



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR
BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No 053 DE 2004
(16 de noviembre)

Por el cual se fija el valor que deben cancelar por semestre los estudiantes del Programa de Gestión Agropecuaria (II Ciclo).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales en particular de la conferida por el literal e) del artículo 21 del Estatuto General, según lo dispuesto en el Acuerdo Superior 046 del 7 de julio de 2003 y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Universidad ofrece dentro de sus actividades misionales, programas de educación formal, programas de educación no formal y otras actividades de extensión.
- b. Que el artículo 21, literal "f" del Estatuto General de la Universidad atribuye al Consejo Superior la competencia para fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Universidad.
- c. Que según el Acuerdo No. 012 del 22 de febrero de 2000, del Consejo Académico se creó el Programa de Gestión Agropecuaria (II Ciclo) en la modalidad a distancia, estableciendo para la matrícula el valor de 2.5 smlmv discriminados en 0.5 smlmv para derechos de matrícula, 1.5 smlmv para derechos académicos y 0.5 smlmv para derechos complementarios.
- d. Que es imprescindible y urgente apoyar la modernización del sector agropecuario para enfrentar los retos de la globalización.
- e. Que brindar oportunidades de cualificación y desarrollo a los sectores menos favorecidos, en este caso el sector rural, es compromiso social de la UIS.
- f. Que los análisis financieros del Programa de Tecnología Agropecuaria (I Ciclo) se encuentran estables y determinan la posibilidad de reducir el valor de la matrícula del II Ciclo, sin riesgo para la sostenibilidad del Programa de Agropecuaria (I y II Ciclo) y sí con la posibilidad de aumentar el número de estudiantes, reducir la deserción por factores económicos y brindar oportunidades para la formación de gestores agropecuarios que transformen los productos y jalonen los procesos de desarrollo en la región.
- g. Que el Ciclo Profesional de Agropecuaria no genera costos administrativos adicionales, puesto que estos se contemplan en el Ciclo Tecnológico.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Fijar el valor que deben cancelar por semestre los estudiantes del Programa de Gestión Agropecuaria (II Ciclo) en 2.0 smlmv, discriminados de la siguiente forma:

- Derechos de matrícula 0.5 smlmv
- Derechos académicos 1.0 smlmv
- Derechos complementarios 0.5 smlmv

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo rige a partir del primer semestre de 2005 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL (E),

CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA